



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 400-2023-GM/MDR

Rímac, 18 de octubre del 2023

VISTOS:

Con el Expediente N° 12831-2021, Recurso de Apelación presentado por MOISES CARLOS PERALTA DIESTRA, el Exp. N° 7363-2023 Reiterativo – Resolver Recurso de Apelación de puro Derecho contra la Resolución Ficta, Informe N°488-ORH-OGA/MDR de la Oficina de Recursos Humanos y Informe Legal N° 087-2023-GAJ-MDR de la Oficina General de Asesoría Jurídica y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - *"Ley de Reforma Constitucional"*, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*, por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*

Que, mediante documento presentado por el señor MOISES CARLOS PERALTA DIESTRA, interpone Recurso de Apelación de puro derecho contra la resolución ficta (Recurso de Reconsideración) – silencio administrativo negativo, contemplado en el marco normativo del artículo 188° de los numerales 188.2 y 188.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 209, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, según el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son:

- Recuso de reconsideración
- Recurso de apelación.** Solo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente. Cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, la entonces Gerencia de Administración y Finanzas emitió la Resolución de Gerencia N°273-2017-GAF-MDR de fecha 23 de noviembre del 2017, donde en virtud al artículo único de la Ley N°27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral y Informe Legal N°379-2012-SERVIR/GPGRH de la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, declaro prescrito la solicitud presentada del señor MOISES CARLOS PERALTA DIESTRA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, el informe N°349-2023-ORH-OGA/MDR de fecha 20 de septiembre del 2023, la Oficina de Recursos Humanos, comunico a la Oficina General de Administración, para que conforme al marco normativo y conforme a sus atribuciones y/o funciones establecidas, continúe con las secuelas del proceso, a fin de que se resuelva dicho recurso de apelación interpuesta.

Que, mediante Informe Legal N°087-2023-GAJ-MDR de fecha 05 de octubre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesta recomendando que la Gerencia Municipal CONFIRME la Resolución de Gerencia N°273-2017-GAF-MDR y de por agotado la vía administrativa.

Que, en virtud al numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Por consiguiente, estando que, en el presente caso, se resuelve el recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado y de conformidad a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, esta gerencia:

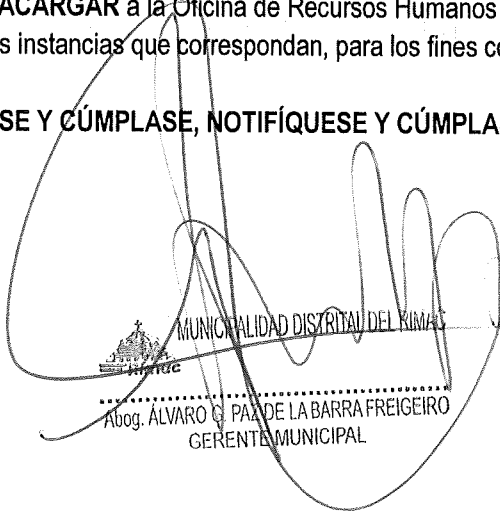
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia N°273-2017-GAF-MDR. de fecha 23 de noviembre del 2017, que declaró prescrito la solicitud del señor MOISES CARLOS PERALTA DIESTRA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINSTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – ENACARGAR a la Oficina de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y a las instancias que correspondan, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Abog. ALVARO G. PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
GERENTE MUNICIPAL